CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 01 de septiembre de 2021.- Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el 13 de agosto del año en curso, venció el término judicial del que disponía la parte ejecutante para dar cumplimiento al auto del 05 de agosto de 2021 por el cual se inadmitió la presente demanda, tiempo dentro del cual el apoderado del extremo activo allego documental contentivo de la subsanación. La profesional no registra ningún correo electrónico en SIRNA.
La Escribiente.

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: **Eje. Gar. Real No. 00208 de 2021**
Demandante: **CLARA INÉS DEL SOCORRO SALDARRIAGA**
Demandado: **JOSÉ DAVID MARKEN LORA**
Fecha Auto: **Septiembre 09 de 2021**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, ocupa la atención del despacho resolver lo pertinente sobre las documentales aportadas por la demandante quien actúa en nombre propio, en virtud de su calidad como abogada. En relación al escrito de subsanación radicado en tiempo (09 de agosto de 2021), observa esta sede judicial sigue persistiendo la falencia en cuanto a la actualización del correo electrónico en la plataforma SIRNA, observa el despacho las documentales han sido remitidas desde el correo saldarriagav@hotmail.com.

Proceso 208 de 2021

claraines saldarriaga valderrama <saldarriagav@hotmail.com>
Lun 09/08/2021 11:25
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (834 KB)
subsana demanda.pdf;

La Calera, agosto 8 de 2021

Dicha dirección electrónica, NO está inscrita en SIRNA, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el AUTO DEL 05 DE AGOSTO DE 2021, los mandatos del Decreto 806 de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena a los profesionales del Derecho registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3724	143961	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Así las cosas, se dará aplicación a lo reglado en el inciso cuarto del articulo 90 del Código General del Proceso1 y en ese orden de ideas el Juzgado RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por NO haberse subsanado en forma integral lo proveído en AUTO DEL 05 DE AGOSTO DE 2021, como se aduce en el acápite considerativo de este proveído.

2. En consecuencia, **AUTORIZAR** el retiro de la presente acción; sin necesidad de desglose como quiera que la misma se aportó virtualmente. Déjense las constancias y des anotaciones pertinentes, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado ***#34*** de **10 de Septiembre de 2021** Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75bfdd8dfba74f7355f8a79495bb4db32efa951adc402fc7778a964cc415e3a4
Documento generado en 09/09/2021 05:55:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica